

Registro Oficial No. 374 , 31 de Enero 2011

Normativa: Vigente

Última Reforma: (No reformado)

INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE SUJETOS DE DERECHOS MINEROS
(Acuerdo No. 241)

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental prescribe que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburos; y, el artículo 313 determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 18 de la Ley de Minería señala que son sujetos de derechos mineros las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país;

Que el artículo 22 del Reglamento General de Ley de Minería dispone que las personas jurídicas, tales como empresas mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y familiares, de auto gestión, o personas naturales, para que puedan participar de los procesos de otorgamiento de concesiones mineras, deberán previamente registrarse en el Ministerio Sectorial en las dependencias que se designe para el efecto y cumplir con los actos administrativos previstos en la Ley de Minería para ser concesionarios, incluyendo la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes y las demás obligaciones tributarias contempladas en dicha ley;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables se encuentra facultado para desconcentrar las competencias atribuidas en otros jerárquicamente dependientes de aquel, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que es necesario que el Ministerio Sectorial defina el procedimiento administrativo conforme el nuevo marco legal que regula el sector minero, lo que nos permite una eficiente administración y regulación de estos recursos, garantizando la explotación sustentable y soberana, formulando y controlando la aplicación de políticas, investigando y desarrollando la minería; y, armonizando la relación entre el administrado y el Estado; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal e) del artículo 3 del Reglamento General de la Ley de Minería; y, los artículos 17 y 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el siguiente INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE SUJETOS DE DERECHOS MINEROS.

Art. 1.- Alcance.- El presente instructivo se aplicará a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, empresas mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y familiares, de autogestión que requieran registrarse como sujetos de derechos mineros.

Art. 2.- Solicitud y requisitos.- Las personas interesadas en calificarse y registrarse como sujetos de derechos mineros, presentarán la solicitud en tal sentido dirigida al Subsecretario Regional de Minas del domicilio de la persona natural o jurídica interesada, acompañando los siguientes documentos:

Para personas naturales:

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
 2. Copia del certificado de votación actualizado.
 3. Copia del Registro Único de Contribuyentes, RUC o del Régimen Impositivo Simplificado, RISE.
 4. La declaración juramentada otorgada ante Notario Público de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador ni en las
- <https://edicioneslegales.com.ec/>

prohibiciones a las que se refiere el literal d) del artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Minería.

5. Domicilio judicial del peticionario para recibir notificaciones.

Para las personas jurídicas:

1. Copia certificada de la escritura pública de su constitución inscrita en el Registro Mercantil o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas.

2. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la compañía, inscrita en el Registro Mercantil.

3. Copia del Registro Único de Contribuyentes, RUC.

4. La Declaración Juramentada otorgada ante Notario Público de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería, en concordancia con lo establecido en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador ni en las prohibiciones a las que se refiere el literal d) del artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Minería.

5. Domicilio judicial del peticionario para recibir notificaciones.

6. Para las personas jurídicas extranjeras además de los requisitos señalados anteriormente adjuntarán el nombramiento de un apoderado general que los represente o poder especial otorgado por escritura pública, debidamente inscrito en el Registro Mercantil y certificado que acredite la domiciliación de la compañía en el Ecuador.

Art. 3.- Trámite.- En el caso de que la solicitud se encuentre incompleta, el Subsecretario Regional de Minas oficiará al peticionario para que la complete dentro del término de quince (15) días. Vencido dicho término, y de no completarse la información solicitada, se considerará de oficio como no presentada y se ordenará el archivo de la misma, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud en cualquier momento.

Art. 4.- Calificación y registro de sujeto de derecho minero.- Si la solicitud estuviere completa o fuere completada de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior, el Subsecretario Regional de Minas emitirá dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que se cumpla con todos los requisitos, la resolución mediante la cual se califique como sujeto de derecho minero y dispondrá que sin perjuicio de su registro ante la Agencia de Regulación y Control Minero, la respectiva Subsecretaría Regional de Minas lleve un archivo físico y digital con la determinación de su numeración, fecha de otorgamiento y titular calificado.

Una vez emitida la resolución de calificación como sujeto de derecho minero, la
<https://edicioneslegales.com.ec/>

Subsecretaría Regional de Minas dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que se emita dicho acto administrativo, remitirá una copia certificada de dicha resolución y copia simple de los documentos solicitados en el Art. 2 del presente instructivo, a la Agencia de Regulación y Control Minero para su registro en el Registro Minero de dicha dependencia. La falta de registro causará que dicha resolución quede sin efecto.

El registro de la resolución de calificación como sujeto de derechos mineros constituye el único documento que habilita a su titular a solicitar concesiones mineras de conformidad con la ley y su reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas naturales y jurídicas que mantengan derechos mineros vigentes deberán dentro del plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de la publicación del presente instructivo, registrar sus datos personales o de la compañía acompañando copia de los documentos señalados en el Art. 2 de este instructivo, tanto en la Subsecretaría Regional de Minas de la circunscripción territorial a la que pertenezcan, así como en la Agencia de Regulación y Control Minero.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de enero del 2011.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE SUJETOS DE DERECHOS MINEROS

1.- Acuerdo 241 (Registro Oficial 374, 31-I-2011).